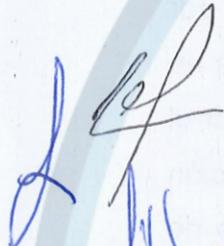




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Gabriela MARCELLO, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, el Dr. Agustín CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, asistidos por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañados por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO y la Lic. Cristina COSAKA; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, asistido por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, y Mariano UNAMUNO, y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor; y en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Hugo GODOY, Rodolfo AGUIAR, Mercedes CABEZAS, Flavio VERGARA, asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO.

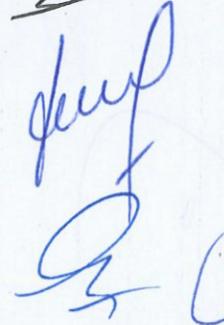


Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA:**

PRIMERA:



Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión, acordada mediante Clausula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo del corriente año homologada por Decreto N° 668/20, del régimen para la Alta Dirección Pública incorporado como Anexo IV del CCTG mediante la Cláusula Primera del Acta





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Acuerdo de fecha 06/06/2019, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 788/19; y sus normas complementarias.

SEGUNDA:

Como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula anterior, prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2021 la suspensión, acordada mediante Clausula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo del corriente año homologada por Decreto N° 668/20, de las modificaciones a los artículos del CCTG previstas en la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 06/06/2019 homologada por el artículo 1° del Decreto N° 788/19; y sus normas complementarias, a excepción de lo dispuesto en el artículo 141 en relación con la "Guarda con fines de adopción, cuya vigencia fue ratificada.

TERCERA:

Incorporar en el Anexo II del CCTG al Personal del Sistema Federal del Manejo del Fuego de la Administración Pública Nacional con el objeto de posibilitar la articulación de la negociación sectorial para el citado personal. A tal efecto se solicita la constitución de la Comisión Negociadora y su inmediata convocatoria por parte de la Autoridad de Aplicación.

CUARTA:

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 con el siguiente alcance:

- a) CUATRO POR CIENTO (4 %) a partir del 1° de febrero de 2021.
- b) SEIS POR CIENTO (6 %) a partir del 1° de marzo de 2021.
- c) OCHO POR CIENTO (8 %) a partir del 1° de mayo de 2021.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Todos los porcentajes resultan aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de septiembre de 2020.

QUINTA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula precedente se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la presente Acta los Anexos correspondientes, producto de la aplicación del porcentaje propuesto.

SEXTA:

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

De igual forma, en relación al Premio Estimulo a la Asistencia, incrementar los montos mensuales de acuerdo a los porcentajes y vigencias establecidos en la cláusula cuarta de la presente. En consecuencia, se incorporan los montos correspondientes en el cuadro que se acompaña a continuación:

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA

(Montos mensuales en pesos)

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/02/2021	A partir del 01/03/2021	A partir del 01/05/2021
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 2.364	\$ 2.492	\$ 2.663



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 1.656	\$ 1.746	\$ 1.865
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 946	\$ 997	\$ 1.065

SEPTIMA:

Establecer que las sumas fijas remunerativas no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del mismo, mantienen su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, para el personal comprendido en el Presente Convenio Colectivo, y hasta el 31 de mayo del 2021.

A los efectos del referido artículo 3° se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva. Finalmente, cabe señalar que los porcentajes de incremento a los que refiere la presente acta no serán extensivos a las sumas fijas en cuestión.

OCTAVA:

Incorporar en el "CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR" del Convenio Colectivo de Trabajo General como inciso n) del artículo 33 el siguiente texto:

"Garantizar a las trabajadoras madres en período de lactancia la disponibilidad de espacios de extracción y conservación de leche materna contribuyendo a su incorporación al trabajo luego de la licencia por maternidad".

NOVENA:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Incorporar en el "CAPITULO IV: DERECHO, DEBERES Y PROHIBICIONES" del Convenio Colectivo de Trabajo General como artículo 34 inc. p) y artículo 35 inc. k) el siguiente texto:

"Derecho a disponer en el ámbito laboral de un espacio privado, cómodo y exclusivo para trabajadoras madres en período de lactancia con el objeto de contribuir y facilitar la voluntad de las mismas de reincorporarse al trabajo".

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicitan manifestarse mediante acta complementaria.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicitan manifestarse mediante acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud de las manifestaciones precedentes en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93, se tiene por aprobada.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

[Handwritten signatures in blue and black ink, including names like 'Haldob', 'M. Amos', and others, along with a large blue watermark 'UPCN' and 'UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN']